

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 16 de mayo de 1889.

NUMERO 112.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 16.—San Juan Nepomuceno, nr., (Patron de Alajuela), san Pelegrin, nr., san Ubaldo, ob.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo.

Secretaría de Gracia.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil.

Hacienda.

Finiquito.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 4.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á estar fundadas en causas justas las renunciaciones de los Representantes propietario y suplente por la comarca de Puntarenas,

DECRETA:

Art. 1º.—Admitense las renunciaciones interpuestas por los Diputados Doctor don Abel Santos y don Juan Rafael Mata.

Art. 2º.—En consecuencia, la Asamblea Electoral de la comarca de Puntarenas, procederá, sin demora, á elegir un Representante suplente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones

del Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANUEL ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B.,—FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, quince de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ejecútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBIAS ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 15 de mayo de 1889.

Vista la carta credencial en que se acredita al Excelentísimo señor don Juan Sánchez Azcona, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Costa Rica, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Reconocer al señor Sánchez Azcona en el expresado carácter y que se le guarden las prerrogativas que le competen.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 15 de mayo de 1889.

De acuerdo con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, deniéganse las solicitudes presentadas por los reos Rafael Arias y Rafael Morales, para que se les comute la pena de presidio que les fué impuesta por el delito de abigeato.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 15 de mayo de 1889.

Visto el oficio del Director General de Telégrafos en que comunica que por renuncia admitida al señor don Faustino Solera del cargo de Secretario del ramo, ha nombrado para que lo sustituya á don Miguel Pacheco.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar los actos expresados.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

ZÚÑIGA.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 14 DE MAYO DE 1889.

	Copias de nacimientos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
<i>Provincia de San José.</i>			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	1	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4
Del Agente de Policía de Alajuelita	5	—	—
<i>Provincia de Alajuela.</i>			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	3	—	—
Cantón 5º			
Del Jefe Político de Atenas	3	—	—
<i>Provincia de Cartago.</i>			
Cantón 3º			
Del Jefe Político de la Unión	1	—	1
<i>Provincia de Heredia.</i>			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	2	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	1
Cantón 2º			
Del Jefe Político de Barba	—	—	2
<i>Provincia de Guanacaste.</i>			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	5	—	—
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Bagaces	2	—	1

Comarca de Limón.

Cantón único.

Del Gobernador de la comarca — — 1

San José, 14 de mayo de 1889.

P. LONÍA.

HACIENDA

LUIS GARGOLLO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República,*

Certifico: que al folio 43 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: Toribio Mora M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar: que al folio 22 del libro de cuentas que ha presentado el señor don Juan Montalto, como Tesorero y Archivero del Registro de la Propiedad é Hipotecas, en el tiempo transcurrido del primero de abril de mil ochocientos ochenta y seis, á treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, quince de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Examinadas y contrastadas las cuentas que ha presentado el Tesorero y Archivero del Registro de la Propiedad é Hipotecas, don Juan Montalto y que ha llevado durante el año económico de primero de abril de mil ochocientos ochenta y seis á treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, se han encontrado bien arreglados, y sin reparo alguno que deducir en ellas. Por tales razones, el infrascrito Contador de examep, en observancia de lo prevenido en el artículo 676 del Código Fiscal les dá su aprobación. Vicente B. Truque, Contador 2º.—Luis Gargollo, Secretario."

Por tanto: de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles. Contaduría Mayor, San José, quince de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Toribio Mora M.—Luis Gargollo, Secretario.

Es conforme,

LUIS GARGOLLO,
Srío.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

13 de mayo.—El 11 á las 10 p. m. fondeó el vapor N. A. Granada, de 1798 toneladas, procedente de San Francisco y puertos intermedios, con

dos días de navegación de Corinto, 81 tripulantes incluso su Capitán Austin. Trajo de pasajeros á los señores W. H. Kelly, C. Orerslingner, Rafael Villacosta, Jorge Augusto, Carmen Vales, F. Padilla, César, Artate y Carlos Darwin. Carga: 80 toneladas mercaderías. Correspondencia: 6 sacos y 4 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

El mismo día á las 6 p. m. fondeó el bergantín alemán Helene, de 357 toneladas, 10 tripulantes incluso su Capitán Gelpke, procedente de Hamburgo con 127 días de navegación y en buen estado sanitario. Trajo de carga 246 bultos mercaderías. Consignado á su Capitán.

Ayer 12 á las 6 p. m. zarpó para Panamá el mismo vapor Gradada, al mando de su Capitán Austin. Llevó de pasajero al Sr. E. H. Garthovait. Carga: 2.058 sacos café, pesando 118,451 kilogramos. Correspondencia: 5 sacos y 2 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

Ayer 12 á las 8 p. m. fondeó el vapor N. A. Clyde, de 1406 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con día y medio de navegación, 64 tripulantes incluso su Capitán W. A. Clark. Trajo de pasajeros á los señores A. Maison, Pacífico Arevalo, Juan Manuel Morales, Gregoria de Morales, Ana, Amelia y María Morales y S. Sandoval. Carga: 603 bultos mercaderías. Correspondencia: 4 sacos y 7 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

Hoy á las 10 a. m. zarpó para Panamá el mismo vapor, llevando de pasajero al señor don J. Shepperd. Sin carga. Despachado por la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Sala 1ª de Apelaciones de la Corte
Suprema de Justicia.

Sábado 11.

1.—Se declaró hábil el señor Magistrado Chacón, para conocer en el juicio ordinario por pesos, establecido por doña Domitila Fernández contra don Ricardo Wiliam Dent.

2.—Se confirmó la resolución de primera instancia en juicio ordinario sobre reclamo de uos jornales, establecido por Concepción Rojas cantra Mercedes Acosta, dicha resolución declaró sin lugar lo pedido por el señor Acosta, que consistía en que se hiciera cesar la rebeldía contra el declarado: que se revocara por contrario imperio el auto que declaró ejecutoriada la sentencia; y que no procediendo la revocatoria se declarara la utilidad de todo el expediente.

Martes 14.

1.—En el incidente sobre tasación de costas en juicio entre María Toribia Barquero y María Jasefa Marín, se declaró mal admitido el recurso de apelación interpuesto y se mandó devolver los autos al Juzgado de su procedencia.

2.—Se declaró nulo el auto apelado, en el juicio mortuario de Manuela Bolaños.

3.—Se confirmó el auto apelado en juicio ordinario por pesos, establecido por Manuel Bolaños contra Tranquilino Salas.—El auto que se confirmó revoca la providencia que abre el juicio á pruebas por cuarenta días, y señala el término de veinte con el mismo objeto.

4.—En escrito en que el Presbítero don Víctor Ortiz pide ejecutoria de una sentencia dictada en juicio establecido por el contra José Montero, por cantidad de pesos, se dispuso, que estando devueltos los autos del Juzgado de su procedencia, ocurra adonde por derecho corresponda.

San José, mayo 14 de 1889.

El Secretario,
BLAS PRIETO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

YO MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

A quienes interese hago saber: que la señora Bernarda Rojas y Castro se ha presentado pidiendo información para justificar que ha poseído por más de 24 años en nombre propio y como dueña, las fincas que se describen así: Primera, casa de habitación como de 12 metros 540 milímetros de frente por 8 metros 360 milímetros de fondo, y el terreno en que está ubicada, constante como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sembrado de café, sito en el punto llamado "Los Cedros" y lindante; al Norte, con propiedades de Ramón Rodríguez; al Sur, con idem de Vicente Vargas y Concepción Chinchilla y Francisco Aguilar; al Este, calle en medio, con idem de Ponciano Elizondo; y al Oeste, con idem de León Castillo. Segunda. Terreno cultivado de caña dulce, como de 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, situado como el anterior y lindante: al Norte, con propiedad de Rafael Cruz; al Sur, con idem de Moisés Meléndez; al Este, con idem de Victoria Meléndez; y al Oeste, con idem de Juan Quesada, calle en medio. Tercera. Terreno de repasto y breñas, como de 6 hectáreas, 29 áreas, y 64 decímetros cuadrados, en el punto llamado el "Azahar," y lindante: al Norte, con propiedad de Gabino Bermúdez y don Carlos Durán; al Sur, con idem de José Durán; al Este, con idem de don Carlos Johanning; y al Oeste, con idem de Blas Quesada. Cuarta. Potrero en el punto llamado "La Gradadilla," lindante: al Norte, con propiedad de don Francisco Bolondi; al Sur, con idem de Rafael Cruz; al Este, con idem de Manuel Granados y don Modesto Guevara; y al Oeste, con idem del mismo Bolondi, calle en medio. Mide 1 hectárea, 57 áreas, 25 centiáreas y 15 decímetros cuadrados. Esta finca está situada en Curridabat, y los tres primeros en el Monjón, ambos del cantón central de esta provincia.

Por tanto, cito á cuantos crean tener derechos en las fincas descritas para que dentro de treinta días se presenten á hacerlos valer en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, mayo 14 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3—v—1

YO MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José,

Hago saber: que á al una y tres cuartos de hoy tomó don Joaquín Aguilar Guzman, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, posesión del cargo de albacea provisional en el juicio de sucesión de Cruz Rivera Rojas, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de la Uruca de este cantón.

Asimismo cito y emplazo á cuantos crean tener derechos en la indicada sucesión, para que dentro de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacerlos valer en este despacho, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 14 de mayo de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,

Prosecretario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á todos los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho á los bienes de los finados Manuel Fallas y López y María del Pilar Valverde y Díaz, que fueron mayores de sesenta años, cónyuges y de este vecindario, el primero artesano y la segunda de oficios domésticos, para que dentro de noventa días, término que empezó a correr el día veintiocho de febrero próximo pasado, se presenten á deducirlo; advirtiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de Aserrí, 14 de mayo de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srio.

1—v—1

AVISO JUDICIAL.

Los señores Juan Hidalgo Fallas é Ignacio Abarca y Zúñiga, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Aserrí, nombrados respectivamente albaceas definitivo y suplente en la sucesión de María de Jesús Fallas Gamboa, de oficios domésticos y demás calidades dichas, aceptaron sus cargos, jurando su fiel desempeño, el primero á las doce y tres cuartos del día cuatro del mes en curso, y el segundo á las doce del día once del mismo mes.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, mayo 13 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

En virtud de comprobación de la defunción del señor Manuel Garita Acosta, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y de este vecindario, he declarado abierta la sucesión; en cuya virtud cito con noventa días de término á todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes del finado dicho, para que comparezcan á esta oficina donde está radicado el juicio de testamentaria; con apercibimiento que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda. También hago saber: que nombrada albacea testamentaria su viuda Ramona Chavarría Barquero, á las tres de la tarde del día once de los corrientes prestó el juramento de ley.

Alcaldía única de San Rafael de Heredia, mayo 13 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Fidel Castro. Reyes Valerio.

INOCENTE MOJICA, y MORALES, Alcalde único constitucional de la villa de Cañas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Aquilino Centeno, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien con fecha dos del presente mes he proveído el auto que literalmente dice cúmplase. Resultando de la instrucción anterior, más que aprueba requerida por el artículo 730 y 840 del Código de Procedimientos criminales, declárase haber lugar á formación de causa verbalmente contra Aquilino Centeno, cuyo segundo apellido se ignoran, por el delito de plantación y depósito de tabaco clandestino. En consecuencia, redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, y por cuanto se ignora el paradero del citado reo, llámasele por el presente.

se publicará en el Diario Oficial, para que en el perentorio término de nueve días se presenten en la cárcel de esta villa, con apercibimiento que si no lo verifica, se declarará rebelde á la ley y se le juzgará como á tal. Dése cuenta al señor Juez de primera instancia y copia al Alcalde de la cárcel. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender y presentarme al reo enunciado y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado único constitucional de las Cañas, á las dos y media del día once de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

INOCENTE MOJICA.

Eduardo Salazar. Mercedes López.

A las doce del día veinte y tres del presente mes, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio municipal, la finca que sigue: solar situado en la aldea de Cervantes, sembrado de café y plátanos, y que mide trece metros de frente, por catorce de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Leandro Aguilar y María Ramírez: Sur, calle en medio, idem de Marcos Murcia: Este, idem de José Vidal Herrera: y Oeste, calle en medio, idem de María Ramírez. Esta finca pertenece á Isidro Ramírez, vale cuarenta pesos; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe á don José María Alfaro.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. Mayo 10 de 1889.

FRANCISCO MARÍA PEÑA.

Juan Francisco Rojas.—J. Pacheco.

3—v—2.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Ramona Badilla Quirós, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Zapote de esta ciudad, para que se presenten en esta Alcaldía á ejercer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José, mayo 14 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Jenaro Quesada.

RAFAEL ARGÜELLO, Alcalde único de esta villa.

Hace saber: que en su despacho se presentó la señora Ana Carvajal Arias, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Juan de esta villa, pidiendo información para justificar la posesión que por mas de veinte años ha tenido de los inmuebles que se describen así. Primera: casa y terreno que linda: Norte, calle pública en medio con propiedad de Esteban Araya: Sur, río Porrosati en medio, con terreno de Teresa Campos: Este, con propiedad de Marcelina Mejía; y Oeste, con idem de Manuel Carvajal; mide la casa cinco metros de frente por cuatro de fondo y el terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, superficie quebrada, dedicado á la agricultura y su valor aproximadamente es cien pesos.—Segunda: terreno lindante: Norte, calle privada en medio con propiedad de Joaquín Moreira: Sur y Este,

con idem de Dolores Peñaranda; y Oeste, con idem de Concepción Céspedes: mide como diez y siete áreas próximamente, plano, dedicado á la agricultura y su valor próximamente es el de veinticinco pesos.—Tercera: terreno como de cincuenta y cinco áreas, próximamente, lindante: Norte, con terreno del señor Enrique Soto, río Porrosatí en medio: Sur, calle pública en medio, con idem de Francisco Sánchez: Este, con idem de Pantaleón Araya; y Oeste, con idem del mismo Francisco Sánchez, plano, dedicado á la agricultura y vale próximamente doscientos pesos.—Situadas estas fincas en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, distrito quinto del primer cantón de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma, y las adquirió por su parte de bienes gananciales en la sociedad conyugal de su finado esposo Florencio Vargas. Cito con el término de treinta días á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que procura la señora Carvajal y Arias.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Mayo 13 de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Miguel Córdoba,
Srio.

3—v—3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Anselmo Alfaro Lizano, que fué mayor de setenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, para que en junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veinte y siete del corriente mes, digan sobre el inventario y avalúo practicado en los bienes de dicha mortuoria.

Alcaldía única de Grecia. 7 de mayo de 1889.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Federico Sellen,
Srio.

3—v—3.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª instancia civil de esta provincia.

A los señores don Osbaldo Pochet y don Roberto Soto, cuya residencia se ignora, hago saber: que en la mortuoria del señor Doctor don Epaminondas Uribe, se encuentran los autos que literalmente dicen:—“Juzgado civil y de comercio en primera instancia. Alajuela, á las once y cinco minutos del día dos de junio de mil ochocientos ochenta y tres. Admítase en cuanto ha lugar en derecho la apelación interpuesta; remítanse inmediatamente los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, citando y emplazando á las partes para que dentro de seis días ocurran ante el Superior á hacer uso de sus derechos (artículo 1023 Código de Procedimientos Civiles). José María Acosta.—Fidel Quesada.—Lizandro García. Sala primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del día diez de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Notándose que aun no se ha notificado á todas las partes en esta mortuoria, el auto de citación y emplazamiento para esta segunda instancia, y por consiguiente no ha empezado á correr el término del mismo emplazamiento, no pudiendo por otra parte acusarse deserción á sí misma la parte apelante, de acuerdo con los artículos 1065, y 1066 Código de Procedimientos, 55 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, y 1103 del Código de Procedimientos Civiles, declárase improcedente la deserción acusada y vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para la citación de las demás partes emplazadas. Rafael Chacón.—Francisco Sánchez.—Ascensión Esquivel.—Blas Prieto, Secretario. Juzgado de primera instancia. Alajuela á las doce del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Cúmplase: Hágase saber: cítese y emplácese á las partes á que el auto supremo que antecede se refiere, para que dentro del término de cuatro días, ocurran ante la Sala primera de Apelaciones de la Corte

Suprema de Justicia á hacer uso de sus derechos. Para la notificación de este auto á doña María Orozco, se comisiona al señor Juez de primera instancia de Puntarenas, previniéndole señale casa en la ciudad de San José, para oír notificaciones, á cuyo efecto librese el exhorto respectivo.—José María Acosta.—Carlos Zamora, Secretario. Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las doce del seis de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Hágase la citación y emplazamiento á que se refiere el presente memorial, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—José María Acosta.—Carlos Zamora, Secretario.”

Es conforme.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día trece de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ M^a ACOSTA.

3—1
Carlos Zamora,
Srio.

INOCENTE MOJICA Y MOJICALES, Alcalde único constitucional de la villa de Cañas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Aquilino Centeno, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien con fecha dos del presente mes, he proveído el auto que literalmente dice: “Cúmplase. Resultando de la instrucción anterior, más que la prueba requerida por el artículo 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa verbalmente contra Aquilino Centeno, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de plantación y depósito de tabaco clandestino. En consecuencia, redúzcasele á prisión y provéngasele nombre defensor; y por cuanto se ignora el paradero del citado reo, llámesele por un solo edicto y pregón que se publicará en el Diario Oficial, para que en el perentorio término de nueve días se presente en la cárcel de esta villa, con apercibimiento de que si no lo verifica se declarará rebelde á la ley y se juzgará como á tal. Dése cuenta al señor Juez de primera instancia y copia al alcalde de la cárcel. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender y presentarme al reo enunciado y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado único constitucional. Cañas, á las dos y media del día once de mayo de 1889.

INOCENTE MOJICA.

Eduardo Salazar.—Mercedes López.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

Cita y emplaza á cuantos crean tener derecho á la tutela de Mónica Jiménez Vargas, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, para que dentro de quince días se presenten reclamándolo en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Mayo 11 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,

Prosecretario.

3. v. 3.

La señora Eusebia Calderón Valverde, mayor de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando se levante información para justificar que ha poseído, como única dueña y sin interrupción, la finca siguiente: una casa de habitación con el terreno en que está ubicada, situada en el barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante la casa como de ocho metros de frente, por cinco metros de fondo aproximadamente, y el terreno como de sesenta y nueve áreas, lindante: al Norte, con cerco de Camilo Bonilla: Sur, calle en medio, terreno de Jesús Valverde: al Este, calle en medio, con propiedad de Alfonso Bonilla y Manuel Mesén: y al Oeste, propiedad de Félix y Tiburcio Hidalgo con una paja de agua en medio.—La hubo por herencia de sus finados padres

Felix Calderón y María Valverde.—Está libre de gravamen y la estima en cien pesos.—Se publica este edicto para que todo el que tenga alguna oposición que hacer referente á la inscripción solicitada, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.—Mayo 11 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.—Aquilco Fonseca.

3. v. 3.

Hago saber: que el señor don Santiago Jiménez Salazar, Regidor Fiscal del Municipio del cantón del Paraíso de esta jurisdicción, se ha presentado en nombre de aquel Municipio, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Terreno dedicado al cultivo de café, caña, pastos y granos, situado en el punto denominado Ujarrás, términos de la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de mil ciento cuarenta y una hectáreas, veinte y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas, y noventa y siete decímetros cuadrados, lindante: Norte, el común de ladinos en el Pedregal de Santiago: Sur, río Grande en medio, terrenos del pueblo de Orosí, y sin río Grande en medio, con propiedades de Andrés Chaves, Antonio Solano, Jerónimo Bonilla, Aniceto Moya, Jesús Quirós, Trinidad, Bonilla, Mateo é Inés Chaves, Paulino Moya y Domingo Solano: Este, camino en medio, propiedad de Justa Marín, Nicolás Rodríguez, Ildefonso y Mateo Chaves, Antonio Delgado, Santiago Quesada, Andrés Morales, Diego Corrales, Ramón Solano, Agustín y José Bonilla, Fidel Quezada, Pascuala Acuña, Juan Bonilla, y sin camino en medio, idem de Cristóbal Solano, Tomás Solano, Francisco Brenes, Juan Sáenz, María Meza, Domingo Chavarria, Ramón Solano, Manuel Morales y Joaquín y Ramón Calderón; y Oeste, quebrada de “Chures”, río “Jionís”, terrenos de la sucesión de Adriana María Bonilla, ó idem de Juan Bonilla, Mateo Chaves, Nicolás Vega, y Rafael Blanco.—La finca descrita vale diez mil pesos y no tiene gravamen, y fué adquirida por donación que hizo la real Audiencia de Guatemala en el año de mil setecientos noventa y uno al Municipio que represento, cuya donación tuvo por objeto agraciarse aquel vecindario con la legua de tierra á que los pueblos en aquella época eran acreedores.—El terreno, pues descrito, constituye lo que se ha conocido desde la fecha de la donación con el nombre de legua del vecindario del Paraíso.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.

Cartago, 4 de mayo de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

OPERACIONES del Tesoro Municipal de la Unión, en el mes de abril de 1889.

INGRESOS.

Balance existente en caja .. \$ 619-10

Fondo de Propios.

Réditos de capital	\$ 103-90	
Destace de ganado vacuno	26-25	
Destace de cerdos	9-50	
Billares	6-00	
Pulperías	8-00	
Tiendas	10-00	
Carnicerías	2-00	
Potrero del fondo	1-75	
Buhonías	0-30	
Barberías	0-50	16-80

De Policía.

Carreajes	\$ 3-75	
Multas de animales	6-00	
Subasta de animales	3-50	
Multas generales á personas	3-00	16-25
		\$ 794-55

EGRESOS.

Fondo de Propios.

Sueldos y subsistencia	\$ 161-50
Oficinas	11-50
	\$ 173-00

De Policía.

Sueldos	\$ 65-00	\$ 65-00
		\$ 239-00

DEMOSTRACIÓN.

Ingresos	\$ 794-55
Egresos	239-00

Balance existente en caja en la fecha

S. E. á O.

La Unión, 30 de abril de 1889.

El Tesorero,
ARCADIO MONTERO.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.

Con las fechas que se expresan al margen, han sido depositados por la Policía los animales siguientes.

Marzo 6—Una ternera sarda de colorado, mostrenca.

Abril 5—Un potro retinto, de andadura, marcado.

Abril 15—Un novillo sardo, marcado.

Y se previene á la persona que se crea con derecho á dichos animales, se presente á esta autoridad dentro del término de ley, á legalizarlo.

F. VÍQUEZ.

Jefatura Política de Esparta.

En esta fecha han sido depositados, como perdidos, un caballo colorado, con lucero en la frente y un potro del mismo color, ambos sin marca. El que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

IGNACIO PÉREZ.

1—v—1.

Jefatura Política del cantón de Grecia.

Con fecha de hoy he mandado depositar en el fondo de Policía, una vaca sarda de colorado y blanco, grande, marcada, que han presentado como perdida.

La persona que acredite ser su dueño, podrá pedir que se le entregue, previo el pago de los derechos respectivos.

R. BONILLA.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la música que se ejecutará en la retreta que se le dará al señor Presidente, á las 8 p. m. de esta noche.

1º—Fantasía sobre motivos de Nicolai,—J. Bender.

2º—Neige et Volcan, valse—J. Klein.

3º—Fantasía de Souábula,—J. Bender.

4º—Amémonos, valse—M. Lecocq.

San José, mayo 16 de 1889.

RAFAEL CHAVES T.

AVISO.

Se necesitan una Directora y una maestra auxiliar para la escuela de niñas de Atenas. Las personas que deseen ocupar aquellos puestos, diríjase á esta Inspección con los justificativos de su competencia.

Inspección de Escuelas de Alajuela, 16 de abril de 1889.

FRANCISCO MONTEBANO B.

SECRETARIA DE HACIENDA.

:o:

EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 o/o anual,

y 2 o/o de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ o/o.

Serie A.	250 bonos	números	0,001 á	0,250	\$	25,000
Serie B.	250	" "	0,251 á	0,500	"	25,000
Serie C.	250	" "	0,501 á	0,750	"	25,000
Serie D.	250	" "	0,751 á	1,000	"	25,000
						\$ 100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

:o:

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 9º

16 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 15 de mayo de 1889.

Presidencia de don Manuel Aragón.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Presidente:—Se va á proceder á dar posesión al señor don Odilón Jiménez del cargo de Diputado suplente por la provincia de San José, en reposición de nuestro digno Presidente, el señor Esquivel.

Los señores Secretarios introdujeron al señor Jiménez al recinto de la Cámara.

El señor Presidente:—Señor Jiménez: ¡juráis á Dios y prometéis á la Patria cumplir bien y fielmente vuestros deberes de Diputado!

El señor Jiménez:—Sí lo juro.

El señor Presidente:—Si así fuere, Dios os lo premie; y si no Él y la Patria os lo demanden.

El señor Presidente:—Tercera y última discusión al proyecto de decreto por el cual se admiten las renunciaciones de los señores Abel Santos y Juan Rafael Mata, del cargo de Diputados propietario y suplente de la comarca de Puntarenas; y se ordena la elección de un suplente.

El señor Secretario leyó el proyecto.

El señor Carazo:—Se ha discutido ya sobre si la reposición debe ser únicamente para el suplente, ó si deben reponerse á la vez el propietario y el suplente; y aunque parece que ha prevalecido la opinión de que la reposición sea únicamente para el suplente, yo promuevo que tratemos de nuevo esa misma cuestión, porque veo que en el seno de la Cámara hay nuevos Representantes que no se han encontrado en esa discusión, y sería muy bueno oír sus opiniones.

A mí me disgusta, francamente hablando, que se nombre un suplente sin haber un propietario. Yo creo que en el caso presente de Puntarenas, caso en que han desaparecido propietario y suplente, debiera elegirse á la vez al uno y al otro, porque no cae bien, á mi humilde modo de entender, que se nombre un suplente sin haber un propietario á quien se deba reponer.

El señor Venegas:—He oído decir que este punto ha dado lugar á alguna discusión; y yo creo que no se carece de razón para discutirlo.

Efectivamente: esta cuestión no tiene sino una importancia relativa, la que proviene del respeto que todos, especialmente los Representantes del pueblo, debemos

tributar á las prescripciones de la Constitución.

En el fondo, tanto pudiera ser útil el nombramiento de propietario como el de suplente; por consiguiente, debemos fundarnos, no en razones puramente teóricas, que abonen tal ó cual opinión, sino sencillamente, en lo que, á este respecto, dice la Constitución. Y si las prescripciones de la Constitución son claras, no tenemos derecho á trastornar su sentido literal y lógico, á título de que es más clara esta opinión que la otra.

No sé si me equivoque; pero creo que en este caso la Constitución ordena que se elija suplente y no propietario; y yo suscribo á esa opinión.

Como he dicho, para resolver este asunto, no hay que dar razones teóricas; simplemente hay que leer la Constitución. El artículo 83 dice así:

“Las vacantes que resulten en el Congreso, se llenarán con los respectivos suplentes.” En seguida de la palabra suplentes hay un punto y coma que divide en dos partes la oración.

La segunda parte del artículo 83, dice:

“ y si el número de éstos (pongamos en vez de éstos, suplentes), y entonces dirá:

“ y si el número de suplentes no alcanzare á llenarlas —las vacantes,—se nombrarán otros nuevos,—suplentes,—para aquel período.

Estos nuevos, ¿á quiénes se refiere? ¿Podría caber duda que estos nuevos se refiere á los suplentes? Yo creo que no hay la más pequeña duda, y que, por consiguiente, debemos inclinar la cabeza ante los mandatos de la Constitución.

Hablando en tesis general, se pueden interpretar las leyes; cuando una de éstas está oscura, cuando se presta á varios sentidos, la razón busca cuál es el sentido más recto y arreglado á las conveniencias; y esa es la interpretación que se le da. Pero en el caso presente, no podemos salirnos de esa orden expresa, de esa armadura de hierro de la Constitución.

No creo que sea absurdo que se nombre un suplente para reemplazar á un funcionario que también se llama suplente, y que ha dejado de existir. Figurémonos que hay un propietario y un suplente; y que éste, por muerte ó por cualesquiera otras circunstancias, deja vacante su puesto. No hay nada de absurdo en que venga un segundo suplente á reemplazar al primero.

Hay que advertir que al argumentar con palabras solamente, se choca en muchas ocasiones el sentido de éstas. Pero en el caso que se discute, no se va á nom-

brar suplente de suplente, sino suplente del propietario; el segundo suplente no es sino suplente del propietario, porque el primero ha dejado de serlo; y, caso que falten los segundos suplentes, se nombran unos terceros, pero siempre para suplir al propietario. Hay choque en las palabras, pero no en el fondo de la cuestión.

Yo, pues, suscribo la opinión de que ahora debe nombrarse suplente; y creo que debe ser así, porque está de acuerdo con lo que prescribe la Constitución.

El señor Carazo:—Muy bien discutido está este asunto por el señor Representante Venegas; y lo celebro muchísimo, porque la Secretaría está muy aferrada á la letra de la Constitución.

Yo he sido uno de los que han llamado la atención en el Congreso, respecto á la anomalía que encuentro de que no se repongan los propietarios, llegado el caso de que no existen los suplentes.

La Constitución dice, que habrá tantos Diputados principales y tantos suplentes según el número de habitantes de las provincias ó departamentos. De manera que, si todos los Representantes propietarios hubieran de morir, de ausentarse ó de dejar vacantes sus puestos, ne debería entonces hacerse nueva elección de unos ni de otros, para obedecer el mandato de la Constitución que dice que, se deben nombrar tantos Representantes propietarios y tantos suplentes.

En este caso figurado, pregunto yo, si llegase á faltar el número de Representantes propietarios de una ó de todas las provincias de la República, y no hubiera suplentes, no se deberían reponer los propietarios? Es claro que sí, porque, de lo contrario, la representación de suplentes no es la que la Constitución ha querido tener, que es la de propietarios. Y es éste uno de los motivos porque me he manifestado remiso á las observaciones que se han hecho acerca del artículo 83 de la Constitución en su parte final. Creo que este artículo no es claro, que es ambiguo y que merece ser interpretado por el Congreso.

El señor Presidente:—Sin que pueda entenderse que, en manera alguna, el Presidente desea coartar la libertad completa que debe haber para las discusiones, me permito observar á los señores Diputados, que este asunto ha sido debatido extensamente en las sesiones anteriores y que parece inútil continuar su discusión, puesto que ya está resuelto por la Cámara.

El señor Carazo:—Yo deseara que se me dijera, qué es lo que se ha presentado al conocimiento de la Cámara. Si es la forma del decreto, nada tengo que observar; pe-

ro si es el decreto mismo, entonces queda sometido de hecho á la discusión. Y aun en el caso de que lo que se sometiera á la consideración de la Cámara fuera la forma del proyecto, aun en ese caso, tal forma quedaría sometida á discusión, porque, entonces ¡qué objeto tiene someter un asunto al conocimiento de la Cámara?

Yo creo que el Congreso está en su derecho al resolver una cuestión en el caso que exista algo que merezca reforma en lo acordado por él mismo.

El señor Secretario:—¿Se dá por suficientemente discutido el proyecto?

El señor Presidente:—Queda aprobado. Se procede á la discusión detallada.

El señor Secretario leyó el preámbulo.

El señor Presidente:—Está en discusión el preámbulo que acaba de leerse.

El señor Sáenz:—Descara la supresión de este preámbulo; creo que esta clase de decretos no necesitan preámbulos ningunos.

Además, en el que se ha leído se dice que, habiendo considerado justas las razones en que se fundan las renunciaciones de Diputados, etc.; y aquí se ha dicho que no se necesitan causas ningunas para admitir la renuncia de un Diputado, sino que basta que él no quiera ya continuar desempeñando los poderes que le ha dado el pueblo. Y se ha sentado este principio; y si nosotros admitimos renunciaciones aun sin causas probadas, sino puramente porque los Diputados no han querido hacerse cargo de sus poderes, creo que en este caso no debemos considerar las causas, sino solamente admitir las renunciaciones.

Yo desearo que se suprima el preámbulo, y hago moción para que si á la Cámara le parece conveniente, la adopte.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción del señor Diputado Sáenz.

El señor Dávila:—Yo creo que no se puede prescindir en absoluto del preámbulo, porque en todo caso en que se dicte una medida legislativa, se debe manifestar las causas que la motivan; se debe decir cuál es la razón de ser que pueda tener.

El señor Secretario:—¿Se considera suficientemente discutida la moción del señor Sáenz?

El señor Presidente:—Queda desechada.

El señor Secretario:—¿Se consideran suficientemente discutidos el preámbulo y el artículo primero que se han leído?

El señor Presidente:—Están aprobados.

El señor Secretario:—¿Se dá por discutido el artículo segundo?

El señor Presidente:—Está a-

probado.—En discusión la forma del decreto.

El señor Secretario:—¿Se aprueba la forma?

El señor Presidente:—Queda aprobada.

El señor Presidente:—Anuncio á los señores Representantes que se ha señalado el día tres de junio venidero, para dar lectura á la Memoria que debe presentar al Congreso la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si hay alguna observación que hacer acerca de este punto, los señores Diputados se servirán manifestarlo.

No habiéndose hecho ninguna objeción, queda señalado ese día para tal acto.

El señor Secretario leyó una solicitud elevada al Congreso por varios maestros, para que se conceda pensión á su compañero, el señor don Francisco Ulloa Mata.

El señor Presidente:—Este memorial pasa al estudio de la Comisión de Gracia y Justicia.

El señor Secretario dió lectura al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, acerca de

la solicitud elevada al Congreso por los vecinos de la villa del Paraíso, para que se les conceda permiso para hacer una enajenación de bienes públicos.

El señor Presidente:—Señores Diputados: mientras se coleccionan todos los documentos de que forma parte este expediente, y que deben permanecer en la Secretaría de la Cámara, se suspende la consideración de este asunto.

El señor Mata Valle:—Aunque no tuve el honor de que me correspondiera concurrir á las sesiones del Congreso de 1885, que fué el año en que se trató primero de este asunto, tengo conocimiento de él por conducto de la Municipalidad de la villa del Paraíso.

Esta Corporación, de acuerdo con la instancia de su apoderado, se presentó pidiendo al Congreso autorización para vender esos terrenos, de acuerdo con un plan preconcebido; autorización que sólo el Congreso podía darle, puesto que esos terrenos valían más de quinientos pesos.

La Comisión del Congreso informó favorablemente á los deseos

de los vecinos de la villa del Paraíso, y presentó el proyecto correspondiente. Este proyecto sufrió primero y segundo debates, y en el tercero, el Congreso ordenó que se trajera á la vista el título de las tierras, título que por aquel entonces se había extraviado.

La Municipalidad del Paraíso me ha encargado de presentar al Congreso ese título, y lo he hecho ya. Este documento se pidió, porque se temía que esa comunidad de tierras perteneciera á una sociedad de agricultores; pero él mismo demuestra que no es así.

Por lo tanto, creo que solamente falta darle á este proyecto la tercera discusión, porque en este estado quedó cuando se suspendió el trámite constitucional á que fué sometido anteriormente.

El señor Presidente:—Justamente lo manifestado por el señor Mata Valle, y que consta en este mismo expediente, fué lo que me hizo decir que, por el momento, se retiraba este negocio de la consideración del Congreso, mientras se encuentra el plano de las tierras, el cual, por una disposición exac-

tamente igual á la que se ha referido el señor Diputado Mata, se ordenó que se trajera á la vista. Ya que en la Secretaría está ese título, se someterá oportunamente este asunto á la consideración del Congreso.

El señor Echeverría:—He pedido la palabra únicamente para suplicar al señor Presidente se sirva nombrar dos Diputados más para formar, junto con el que habla, la Comisión de Fomento. El señor Diputado don Fabián Esquivel se ha ausentado de esta Cámara, con licencia; y el tercer miembro de la Comisión no fué nombrado.

El señor Presidente:—Me permito suplicar á los señores Diputados Jiménez y Dávila, se sirvan completar la Comisión de Fomento. Esta Comisión queda, pues, compuesta, de los señores Diputados Echeverría, Dávila y Jiménez.

Se levanta la sesión.

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.